AVISO DECRETO 1860 DE 2021 - PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-NAT 005 DE 2026.

El municipio de Nátaga, departamento del Huila, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 1860 de 2021, informa a los interesados en participar en el Proceso de Contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La Alcaldía de Nátaga se encuentra ubicada en la Carrera 8 No. 2-43, en el centro del municipio de Nátaga (Huila).

2. Los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación conforme lo establecido en la invitación pública del proceso de selección.

3. El objeto del Proceso de Contratación es el "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL POLIDEPORTIVO DIVINO NIÑO Y EL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DEL MUNCIPIO DE NATAGA, HUILA"**.

4. Los bienes y servicios del proceso, están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
721029	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
721519	Servicios de albañilería y mampostería
721527	Servicios de instalación y reparación de concreto

5. La modalidad de selección del contratista es Selección Abreviada de Menor Cuantía.

6. El municipio determina para la ejecución del objeto del presente proceso, un plazo de El plazo estimado para la ejecución total del contrato es de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

De acuerdo con el cronograma de obra propuesto por el contratista, quien presentará en cada cuenta de cobro un informe detallado ante la supervisión del cabal cumplimiento del avance de la obra. En consecuencia, la administración municipal y en un plazo máximo de dos días, no imputables al plazo definitivo del contrato, declara el cumplimiento o no de lo propuesto, haciendo efectivas las multas si llegare a darse el incumplimiento y así sucesivamente hasta la terminación del plazo de ejecución de la obra. El tiempo que tome la Entidad para aprobar licencias, diseños y demás documentos contractuales, no se contará para el plazo de ejecución por lo que se suscribirá acta de suspensión y reinicio respectivamente.

7. La fecha límite estimada para presentar ofertas en el presente proceso de contratación es el día tres (03) de junio de 2026, a las 08:00 a.m. en la oficina de Contratación Municipal, ubicada en la calle 6 número 3 - 52 del municipio de Nátaga, en la forma indicada en la invitación pública.

8. El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 157.726.918,65) M/CTE,** incluidos costos directos e indirectos, el cual se imputará al Huila, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente de la vigencia 2026, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000241 de fecha 09 de mayo de 2026.

9. Para el caso del presente proceso contractual, se recibieron dentro del término estimado para tal fin, las siguientes solicitudes de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Nacional, Departamental y Municipal:

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinte (20) de mayo de 2026, a las 11:45 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Departamental, del proceso contractual en desarrollo, por parte de OMP INVERSIONES SAS con NIT: 900255113-3, representada legalmente por **MARTHA CECILIA CABRERA QUISABON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.279.454 expedida en Pitalito- Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud cumple con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4.[1] para proceder con la referida limitación.

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinte (20) de mayo de 2026, a las 11:48 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Departamental, del proceso contractual en desarrollo, por parte de GARANS SAS con NIT: 901758437-7, representada legalmente por **JOHN SEBASTIAN GARZON SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.284.562 expedida en Neiva- Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud cumple con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4.[2] para proceder con la referida limitación.

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinte (20) de mayo de 2026, a las 02:27 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Departamental, del proceso contractual en desarrollo, por parte de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ESTUDIOS INTERVENTORIAS Y AGROINDUSTRIA con NIT: 800202566-6, representada legalmente por **ANYELA ADRIANA CARDOSO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.237 expedida en Neiva- Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del

[1] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
[2] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

contrato, encontrándose que la solicitud NO CUMPLE con las condiciones establecidas en el numeral 2.5 del documento base, el cual menciona que, *Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.* en el sentido de que no diligencia el formato 13

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veintidós (22) de mayo de 2026, a las 09:51 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Municipal, del proceso contractual en desarrollo, por parte de INCOP PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SAS con NIT: 901682229-3, representada legalmente por **YERLY MAIRETH LEIVA CUMBE** , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.617 expedida en Tesalia- Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud cumple con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4.[3] para proceder con la referida limitación.

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el veintidós (22) de mayo de 2026, a las 05:47 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Departamental, del proceso contractual en desarrollo, por parte de COOPERATIVA TECNICA DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y AGROENDUSTRIA ETICA LTDA con NIT: 800010169-0, representada legalmente por **NORMA CONTANZA PERDOMO BRAVO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.418.946 expedida en Neiva- Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud NO CUMPLE con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., de igual forma, no cumple a cabalidad con el numeral 2.5 del documento base, el cual menciona que,
Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado. en el sentido de que no diligencia el formato 13,

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinticinco (25) de mayo de 2026, a las 09:46 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Nacional, del proceso contractual en

[3] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

desarrollo, por parte de INCIGE INGENIERIA SAS con NIT: 901533483, representada legalmente por **CESAR ARNULFO PICO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.357.607 expedida en Vélez- Santander, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud cumple con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4.[4] para proceder con la referida limitación.

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinticinco (25) de mayo de 2026, a las 09:54 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Nacional, del proceso contractual en desarrollo, por parte de GEOLANDCOL SAS con NIT: 800011766-2, representada legalmente por **PEDRO BUITRAGO AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.600 expedida en Bogotá, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud NO CUMPLE con las condiciones establecidas en el numeral 2.5 del documento base, el cual menciona que, Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado. en el sentido de que no diligencia el formato 13.

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinticinco (25) de mayo de 2026, a las 10:16 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Municipal, del proceso contractual en desarrollo, por parte de **LUCIO ANDRADE VALVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.279.705 expedida en la Plata- Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud cumple con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4.[5] para proceder con la referida limitación

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinticinco (25) de mayo de 2026, a las 05:20 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Departamental, del proceso contractual en desarrollo, por parte de INGPROD SAS con NIT: 901866666-1, representada legalmente por **HEYBER SEBASTIAN CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.314.892 expedida en Neiva-Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud cumple con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4.[6] para proceder con la referida limitación.

[4] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
[5] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
[6] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinticinco (25) de mayo de 2026, a las 05:23 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Departamental, del proceso contractual en desarrollo, por parte de **WILLIAM PARRA OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.123.891 expedida en Neiva- Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud cumple con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4.[7] para proceder con la referida limitación.

- A través de la plataforma del Secop II se recibió el día veinticinco (25) de mayo de 2026, a las 05:25 horas, solicitud de limitación a MiPymes con domicilio a nivel Departamental, del proceso contractual en desarrollo, por parte de **JUVENAL CHARRY MALLUNGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.425 expedida en Neiva- Huila, quien cuenta con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, encontrándose que la solicitud cumple con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.4.[8] para proceder con la referida limitación.

Como consecuencia de lo antes estimado y teniendo particular atención en que se cumple con la condición legal que por lo menos dos (2) MiPymes colombianas hayan presentado de manera correcta petición para limitar la convocatoria a MiPymes; el presente proceso de mínima cuantía se limita a MiPymes con domicilio a nivel Municipal, lo anterior, en consideración a que el objeto del proceso contractual referenciado se ejecutará en el municipio de Nátaga del huila.

10. El presente proceso de selección fue limitado a Mipymes con domicilio a nivel Municipal; por lo cual, únicamente podrán presentar oferta todas las personas naturales o jurídicas, que tengan la característica de pequeña y micro empresa, tengan domicilio en el municipio de Nátaga y estén interesadas en participar en el presente proceso de selección, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones de la invitación pública.

Nátaga Huila, veintiséis (26) de mayo de 2026.

LINA XIOMARA SANTOFIMIO CHACUE
Secretaria de Planeación, Obras, Desarrollo Económico y Social.

[7] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
[8] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

Proyectó: Lina Xiomara Santofimio **Secretaria de Planeación**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** Lina Xiomara Santofimio C. **Secretaria de Planeación.**
Firma:	**Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Firma: SPN 0658**